


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	11/09/2024 21:31	Fecha/hora resolución	11/09/2024 21:33
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001495
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo ▼		
Número de procedimiento	2024RE-000017-0009100001	Nombre Institución	Ministerio de Hacienda
Descripción del procedimiento	Remate aduanero, Aduana Santamaria, Depositario Aduanero Sislocar A282.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001147	10/09/2024 13:49	GREGGORY KARL GORDON CRUICKSHANK	GREGGORY KARL GORDON CRUICKSHANK	Rechazo de plano (Le ▼)	Por el tipo de procedin ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el día diez de setiembre de dos mil veinticuatro, el señor Gregory Karl Gordon Cruickshank, presenta recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del Remate No. 2024RE-000017-0009100001, el cual es promovido por el Ministerio de Hacienda para el remate aduanero de la Aduana Santamaría, Depositario Aduanero Sislocar A282.
- II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Criterio de la División: en virtud de la puesta en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2022 de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley. De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento especial amparado a la Ley No. 6914, Reforma a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; ambos, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. Finalmente, dentro de las causales de rechazo de plano de un recurso por inadmisibles, el artículo 87 de la LGCP dispone que procede en aquellos casos en que la impugnación no corresponda a un tipo de procedimiento cuya competencia sea de la sede en el cual se interpone para su conocimiento. Dicho artículo se encuentra concordado con el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley. Una vez conceptualizada la normativa prevista para la impugnación de un pliego cartelario de un proceso de compra pública, específicamente ante la Contraloría General de la República, se observa para el caso concreto que el concurso cuyo pliego de condiciones se objeta, corresponde a un tipo de procedimiento de REMATE. (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], consultar el No. de procedimiento, en el en el módulo 1. Información general ingresar consultar "Tipo de procedimiento"). Así las cosas, según la normativa referenciada, esta Contraloría General es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o los procedimientos especiales previstos para la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, para el caso del concurso de remate, según lo dispuesto en el artículo 64 de la LGCP y 158 del RLGCP no se encuentra previsto un mecanismo recursivo contra este tipo de procedimiento, razón por la cual, la impugnación incoada ante este órgano contralor es inadmisibles. En este sentido, pueden consultarse resoluciones similares emitidas bajo las resoluciones: R-DCP-SICOP-00365-2024, R-DCP-SICOP-00732-2024, R-DCA-SICOP-01121-2023 y R-DCP-SICOP-01389-2024. De conformidad con lo anterior, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de objeción presentado por el recurrente, por cuanto el tipo de procedimiento de contratación promovido es un remate. En virtud de lo anterior, procede su **rechazo de plano** por falta de competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LGCP.

II. CONSIDERACIONES DE OFICIO: a) Sobre el estado actual del concurso impugnado: de frente a lo anterior, se procedió al análisis del expediente administrativo, constatando que el remate impugnado cuenta con un acto final para cada una de las cuarenta partidas que componen el concurso. (Apartado [4. Información de Adjudicación]). En razón de lo anterior, se aclara al recurrente ante su segunda impugnación presentada para el mismo concurso **-mismo que no cuenta con mecanismo recursivo previsto en el ordenamiento jurídico vigente-** considerar que igualmente no aplica recurso de apelación contra ningún acto final. **b) Sobre la observancia de la regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/09/2024 21:33	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01405-2024	Fecha notificación	11/09/2024 21:34